

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 7 DENSIDAD X REGION



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 7 EN LA X REGION. APRUEBA PROGRAMAS DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 ABR. 2017

R. EX. Nº 1185

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 004, Nº 172 y Nº 350, todos de 2017 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) Nº 122 y Nº 129, ambos de fecha 19 de enero de 2017, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) Nº 389 de fecha 01 de marzo de 2017, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/Nº 005/2017/DIR/0057 de fecha 25 de enero de 2017, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD/DGPFA Nº 107094 de fecha 16 de febrero de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por Cermaq Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 3006 de 2017, por Marine Harvest Chile S.A, mediante C.I. SUBPESCA Nº 3097 de 2017, por Productos del Mar Ventisqueros S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 3101 de 2017 y por Trusal S.A., mediante carta de fecha 20 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. Nº Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 1353, Nº 2662, Nº 3035 y Nº 3375, todas de 2016, Nº 1131 de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899, todas de 2014, Nº 1412, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184 y Nº 11326, todas de 2016, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 004 de 2017, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 7, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 350 de 2017, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 7 obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 3.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 3006, N° 3097 y N° 3101, todos de 2017, y mediante carta de fecha 20 de marzo de 2017, Cermaq Chile S.A., Marine Harvest Chile S.A., Productos del Mar Ventisqueros S.A. y Trusal S.A., respectivamente, presentaron programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, aplicable a sus concesiones códigos de centro que se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que en consideración a que todos los titulares integrantes de la agrupación de concesiones de salmónidos 7, se acogieron a la medida alternativa y voluntaria de Porcentaje de Reducción de Siembra para el periodo productivo a iniciarse en abril de 2017, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Que los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 7 deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Apruébanse los programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 3006 de 2017, presentado por Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt; C.I. SUBPESCA N° 3097 de 2017, presentado por Marine Harvest Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, con domicilio en Camino Tepual S/N°, kilómetro 8, Puerto Montt; C.I. SUBPESCA N° 3101 de 2017, presentado por Productos del Mar Ventisqueros S.A., R.U.T. N° 96.545.040-8, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso 15, oficina 1501, Casilla 1397, Puerto Montt; y mediante carta de fecha 20 de marzo de 2017, presentado por Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, con domicilio en Avenida Panamericana Sur kilómetro 1030, Casilla 10-D, Puerto Montt.

3.- Los programas de manejo que por la presente resolución se aprueban, se aplicarán para el periodo productivo comprendido entre los meses de abril de 2017 a diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cumpliendo con el número máximo autorizado por unidad de cultivo, establecido por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y que en ningún caso podrá superar la producción máxima prevista en la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente y vigente para el centro, presentados por los titulares que a continuación se individualizan, y fijanse como porcentaje de reducción de siembra el que en cada caso se indica:

Titular	Centros a distribuir	Arrendatario inscrito	N° de peces autorizados por titular	Especie	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Densidad (kg/m3)	N° máximo ejemplares por jaula
Trusal S.A.	103384	Salmones Pacific Star S.A.	884.640	Salmón del Atlántico	16	30	30	-	20	17	80.000
Productos del Mar Ventisqueros S.A.	103489	-	1.779.657	Salmón del Atlántico	12	-	-	40	20	17	111.701
	100120	-		Salmón Coho	18	30	30	-	20	12	87.627
Cermaq Chile S.A.	101953	-	2.717.511	Salmón Coho	18	30	30	-	20	12	87.627
	100066	-		Salmón Coho	16	30	30	-	20	12	87.627
Marine Harvest Chile S.A.	100960	Salmones Aysen S.A	2.310.868	Salmón Coho	24	30	30	-	20	12	87.627
	101531	Salmones Aysen S.A		Salmón Coho	24	30	30	-	20	12	87.627

4.- En caso de que los titulares de los centros de cultivo mencionados en el numeral anterior, realicen un cambio en su programa de manejo, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique una disminución del porcentaje de reducción de siembra autorizado por esta Subsecretaría para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo al cálculo señalado en el numeral anterior.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 350 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

Asimismo, transcríbese copia de esta Resolución, a Cermaq Chile S.A., Marine Harvest Chile S.A., Productos del Mar Ventisqueros S.A., y Trusal S.A., individualizados en el numeral 4.- de la presente resolución.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 350 de 2017, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO FREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CSB

